



Al contestar cite el No. 2021-01-022355

Tipo: Salida Fecha: 01/02/2021 04:33:03 PM
Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
Sociedad: 830010908 - TAUROQUIMICA S. A. S Exp. 53811
Remitente: 461 - GRUPO DE VALIDACION Y CONFIRMACION DE
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 461-000788

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Tauroquímica S.A.S.

Proceso

Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Asunto

Requiere a la deudora

Expediente

53811

I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 2020-01-603850 de 19 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad Tauroquímica S.A.S., en los términos del Decreto Ley 560 de 2020 y demás normas concordantes.

2. Dentro del auto de apertura del proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización el Despacho, en virtud de las diferentes disposiciones previstas en los decretos 560 y 842 de 2020, ordenó al concursado:

a. Fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

b. Comunicar a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

c. Informar a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la



negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o el procedimiento de recuperación empresarial, orientados a la celebración de un acuerdo.

d. Habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del trámite.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

e. Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, se encuentra regulado en el Decreto 560 de 15 de abril de 2020, a través del cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica.

2. El mencionado decreto estableció como máximo de duración de la negociación, el termino de tres (3) meses contados a partir de la providencia que da inicio al trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización, termino durante el cual, los acreedores se encuentran plenamente facultados para presentar sus inconformidades en relación con la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como para votar el Acuerdo de reorganización.

3. De manera que, para efectos de dar celeridad y atender de manera efectiva la situación de emergencia económica actual, el Decreto 560 estableció un trámite expedito con menos etapas e intervención del juez, para que el deudor junto con sus acreedores, determine los mecanismos para resolver su situación de insolvencia, flexibilizando las prohibiciones del Régimen de insolvencia que limitan sustancialmente la capacidad del deudor para el pago de acreencias y la disposición de activos.

4. Por su parte, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, el cual por remisión del artículo 11 del Decreto 560 de 2020 aplica para el presente caso, dispone que la Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, fungirá como Juez del concurso, entre otros, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales, sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

5. La anterior atribución de competencia, otorga a esta Superintendencia distintas facultades y herramientas como Juez del concurso para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.

6. Por su parte el artículo 6 del Decreto 842 de 2020 dispuso que además de las órdenes señaladas en los numerales 2, 6, 8, 10 y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, en lo pertinente, de conformidad con la naturaleza de estos trámites y procedimientos, el deudor tendrá las siguientes obligaciones:

“1. Fijar un aviso sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial, según corresponda, incluyendo el término de duración del mismo, en un lugar visible de su sede principal y sucursales y en su, sitio web, en caso de tenerlo.

2. Informar a todos los acreedores mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o el procedimiento de recuperación empresarial, orientados a la



celebración de un acuerdo. En el procedimiento de recuperación empresarial, además, deberá incluir los datos de la cámara de comercio ante la cual se está adelantando, y el nombre y datos del mediador.

3. Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite. Para el procedimiento de recuperación empresarial, la información dirigida a los despachos judiciales y demás entidades deberá estar acompañada por la firma del mediador.

4. Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.”

7. Revisado el expediente se evidencia que la concursada no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos impartidos en el auto de apertura del proceso de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización que adelante.

8. Se advierte a la deudora, que el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en el auto de apertura, debían acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, so pena de la imposición de sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 1116 de 2006.

9. Previo a iniciar el incidente de sanción, se requerirá a la concursada para que allegue los soportes del cumplimiento de los requerimientos faltantes de manera inmediata. Cabe recordar que el deudor debe acatar de manera integral todas las órdenes impartidas en el auto de apertura, pues el incumplimiento de unos solo de estos mandatos puede generar sanciones a los sujetos en insolvencia.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR,

RESUELVE

Primero. Requerir a la sociedad Tauroquimica S.A.S., para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte la acreditación del cumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho en el auto de apertura del proceso concursal y reiterada en la presente providencia.

Segundo. Advertir al deudor que el incumplimiento de lo dispuesto en el ordinal que antecede, motivará la imposición de sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 1116 de 2006.

Notifíquese,

DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA

Coordinador Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR

TRD: ACTUACIONES